

Norman centralización para la captación de seguros directos

DECRETO LEY No. 22427

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas que centralicen en el país la contratación de seguros por parte de las personas naturales o jurídicas residentes, utilizando al máximo la capacidad de retención del mercado asegurador local;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Las personas naturales o jurídicas residentes sólo podrán contratar seguros directos con empresas aseguradoras no establecidas en el Perú, en aquellos casos en que no exista cobertura de riesgo en el país y previa autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 2º — La inobservancia de lo establecido en el artículo precedente constituirá infracción sancionable por la Superintendencia de Banca y Seguros, por una suma equivalente al doble del costo que en concepto de primas se hubiera pagado en el Perú, de haberse cubierto en el país los riesgos colocados en el extranjero.

Artículo 3º — Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ley serán de aplicación las facultades conferidas a la Superintendencia de Banca y Seguros por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 440 - H del 5 de Noviembre de 1965 y por el inciso a) del Artículo 105º de la Ley de Bancos.

Artículo 4º — Derógase las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos setenta y nueve.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP., OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP., JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP., ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP., JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División EP LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Enero de 1979.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.